



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	730264089001-2021-00063-00
Clase de proceso	Declarativo de Pertinencia
Demandante	NUBIA ROMERO TORRES
Demandados	ORFILIA GÓMEZ MOLANO y Demás Personas Inciertas e Indeterminadas
Asunto	Admisión Demanda
Objeto del pronunciamiento	Auto Admite Demanda

Como la anterior demanda de PERTENENCIA, reúne los requisitos formales de ley, este Despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA del bien inmueble urbano lote de terreno ubicado en la Urbanización Jorge Enrique Salive, distinguido con el N° 2 de la Manzana No. 1, jurisdicción del Municipio de Alvarado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-136929, ficha catastral 01-00-0094-0002-000, cuyos linderos fueron señalados en la demanda, promovida por NUBIA ROMERO TORRES, a través de apoderada judicial, contra ORFILIA GÓMEZ MOLANO y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de declaración judicial.

SEGUNDO: NOTIFICAR, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, la presente providencia a ORFILIA GÓMEZ MOLANO.

La notificada contará con el término de diez (10) días para contestar la demanda, conforme con lo dispuesto en el artículo 391 Ibídem.

TERCERO: EMPLAZAR A LAS DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble, en la forma establecida en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. La que se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10° del Decreto Legislativo Número 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda a folio de matrícula inmobiliaria 350-136929. Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima.

QUINTO: A la demanda désele el trámite indicado en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, Artículo 375 del Código General del Proceso, concordante con el canon 390 y siguientes de la misma obra.

SEXO: INFORMAR de la iniciación del presente proceso a las siguientes entidades para si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones:

- La Superintendencia de Notariado y Registro, al siguiente buzón de correo electrónico: <notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co>.
- La Agencia Nacional de Tierras (ANT), al siguiente buzón de correo electrónico: <atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co> y/o El Dorado C.A.N. calle 43#57-41.
- La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
- El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al siguiente buzón de correo electrónico: <notificaciones.judiciales@igac.gov.co>.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que el municipio de Alvarado ha sido definido como área microfocalizada por parte de la Unidad de Restitución de Tierras en el marco de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 26 de la misma normatividad este Despacho, ordena dar aviso de la existencia de este proceso, por secretaría a la Unidad de Restitución de Tierras Dirección Territorial Tolima, para su conocimiento y tramite pertinente. Oficiese.

OCTAVO: ORDENAR al demandante la instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, en los precisos términos y condiciones fijados en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. Instalada la valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos; la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento

NOVENO: De conformidad con lo reseñado en el artículo 108 del Código General del Proceso, el oficio DEAJIF16-948 del 30 de junio de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura–Sala Administrativa, demás circulares, acuerdos y manuales relativos a la organización de los Registros Nacionales de Procesos y Personas Emplazados en Línea, se ORDENA que por secretaría se incluya este proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, siguiendo las instrucciones fijadas en acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa y el Manual de uso de los Registros Nacionales para despacho judicial (versión 16-09-2015).

DÉCIMO: RECONOCER a la doctora ESMERALDA LUCILA ROJAS CRUZ como apoderada judicial de NUBIA ROMERO TORRES, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a su favor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ALVARADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b333463c34e54255e4e2d625852bb03f3fde0729cec72a42eada71ce690be9ff

Documento generado en 08/06/2021 12:38:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**